



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE PROGRESO,
YUCATÁN**

SECRETARÍA GENERAL DEL
PODER LEGISLATIVO

UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS

Última Reforma D.O. 07-Abril-2020



Decreto 149/2019

Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de Abalá, Acanceh, Cenotillo, Buctzotz, Cacalchén, Cansahcab, Cantamayec, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Chumayel, Dzitás, Cuzamá, Dzan, Dzidzantún, Halachó, Hoctún, Homún, Izamal, Kantunil, Kaua, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mocochoá, Muxupip, Opichén, Panabá, Tixméhuac, Progreso, Sacalum, Samahil, Sinanché, Tahdziú, Tahmek, Teabo., Tekit, Telchac Pueblo, Temozón, Tetiz, Ticul, Tixcacalcupul, Tixpeual, Tzucacab, Uayma, Ucú, Yaxcabá y Yaxkukul, todos del estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA. De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; por tal motivo estas leyes tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos de cada Municipio.

“2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán”



SEGUNDA. Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la federación, de los estados, y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

De igual manera, se considera importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, la autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”

“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus

“2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán”



deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados”.

“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”

“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la hacienda municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicho precepto, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.



Para robustecer lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en su tesis aislada denominada “*HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*”¹ que en dicho precepto constitucional se establecen diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal; es de resaltar que entre los principios señalados en el texto de la tesis, se advierte la facultad que poseen las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

TERCERA. Por otra parte, es de destacar que las leyes de ingresos municipales son los ordenamientos jurídicos con vigencia de un año, propuestos por los ayuntamientos y aprobado por el Poder Legislativo, que contienen los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio durante un ejercicio fiscal; éstas leyes deberán ser presentadas ante el Congreso del Estado más tardar el 25 de noviembre de cada año. Asimismo, serán aprobadas por dicha Soberanía antes del 15 de diciembre de cada año, ello con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Asimismo, es de mencionar que al ser leyes de vigencia anual, la aprobación de las mismas debe realizarse cada año, toda vez que de no aprobarlas, el municipio se vería imposibilitado constitucionalmente para poder ingresar a su hacienda los conceptos tributarios por los que el ciudadano está obligado a contribuir.

Sin embargo, es de señalar que de los ayuntamientos de los 106 municipios que integran el estado de Yucatán, el municipio de Tinum no presentó en tiempo y forma su

¹ Tesis: 1a. CXI/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, p. 1213.



iniciativa correspondiente a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, por lo que no acató con los requisitos que la normatividad en la materia establece, por ello con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones del Estado y del Municipio para su propia existencia, se propone prorrogar la vigencia de la actual Ley de Ingresos del Municipio de Tinum para el Ejercicio Fiscal 2019, sin la cual no sería posible la recaudación tributaria y la imposibilidad de brindar los servicios públicos municipales básicos, en perjuicio del ciudadano, a quien se le debe garantizar certeza jurídica de sus obligaciones.

CUARTA. Los diputados que dictaminamos nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de las iniciativa de ingresos propuestas, con especial cuidado de que dichas normas tributarias, no sólo contenga los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulnere alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

Es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este Poder Legislativo no son la excepción.

Por lo tanto, en cuanto a la fundamentación, conviene dejar claro que la misma atiende a señalar puntualmente cuales son los instrumentos normativos en que se contiene el acto que se está realizado, ello se colma con citarlos de manera correcta y que los mismos sean aplicables a los casos que ocupe.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la fundamentación puede ser de dos tipos: *reforzada* y *ordinaria*. La primera, es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines



constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.

Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia en materia constitucional emitida por el Pleno del máximo tribunal que señala lo siguiente:

*Época: Novena Época
Registro: 165745
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, Diciembre de 2009
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 120/2009
Página: 1255*

MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.

Los tribunales constitucionales están llamados a revisar la motivación de ciertos actos y normas provenientes de los Poderes Legislativos. Dicha motivación puede ser de dos tipos: reforzada y ordinaria. La reforzada es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso. Tratándose de las reformas legislativas, esta exigencia es desplegada cuando se detecta alguna "categoría sospechosa", es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate. En estos supuestos se estima que el legislador debió haber llevado un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar. Además, este tipo de



*motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y, b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate. Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador. En efecto, en determinados campos -como el económico, **el de la organización administrativa del Estado** y, en general, **en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental- un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias.** La fuerza normativa de los principios democrático y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado -y entre ellos, el juzgador constitucional- deben respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones. Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada. Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.*

En tales consecuencias, es evidente que el máximo tribunal del País ha establecido que en determinadas materias basta con una motivación ordinaria para que el acto realizado cumpla con el fin que se pretende, ya que en tales situaciones, la propia norma otorga facultades discrecionales a los poderes políticos, que tornan imposible una motivación reforzada.

Al respecto, en los casos que nos ocupa, como lo es atender las iniciativas de ingresos presentadas por los ayuntamientos, esta Soberanía considera que es primordial atender en la mayor medida de lo posible la voluntad de dichos órdenes de gobierno. Sin embargo, no debe perderse de vista que *"las legislaturas estatales no están obligadas a*



aprobar, sin más, las propuestas de los Municipios [...], pues no deja de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas...².

En este sentido, al resolverse la controversia constitucional 10/2014 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puede, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con las iniciativas planteadas o para alejarse de ellas, siempre que sea de una manera motivada, razonada, objetiva y congruente.

De dicho razonamiento, es que existe la posibilidad que de presentarse algunas cuestiones en las iniciativas planteadas, que controviertan el orden constitucional, este Congreso del Estado podrá alejarse de dichas propuestas, exponiendo los argumentos considerados para tal fin, de una manera motivada, objetiva y congruente que respete plenamente el principio de autodeterminación hacendaria consagrado por la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna.

QUINTA. Dentro del análisis de las leyes objeto de este documento legislativo, se destaca que las leyes de ingresos municipales que se presentaron, contemplan su pronóstico de ingresos de conformidad con la normatividad federal y estatal en materia de armonización contable, de acuerdo con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 7 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; así como la incorporación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental al marco jurídico federal, publicada el 31 de diciembre del 2008, que tienen por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, esto con el fin de lograr su adecuada armonización, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82



Cabe señalar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual emitirá las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

Es por ello que, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el citado Consejo Nacional, con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la señalada ley federal. Lo anterior, en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del estado bajo los esquemas establecidos por el sistema de contabilidad gubernamental federal, es decir, mediante la aplicación de principios y normas de armonización contable bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

De igual manera, se considera necesario hacer hincapié que en el capítulo correspondiente a los pronósticos presentados en las leyes fiscales municipales, éste se refiere únicamente a estimaciones que el ayuntamiento pretende percibir durante el ejercicio fiscal 2020.

SEXTA. En lo que se refiere al criterio que señala la verificación de que los montos propuestos por los ayuntamientos en cuanto a los empréstitos solicitados cumplan con los

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



requisitos establecidos en la normatividad respectiva, es necesario manifestar que de la revisión de las 52 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, los ayuntamientos de Chemax, Opichen, Tahmek y Temozón solicitaron montos de endeudamiento, siendo estos por la cantidad de \$2'500,000.00, \$ 1'000,000.00, \$ 10'000,000.00 y \$ 5'356,000.00, respectivamente.

En este contexto, se resalta que los recursos que pretenden obtener los ayuntamientos antes mencionados a través de los empréstitos solicitados, no se encuentran justificados en el contenido de su acta de cabildo respectiva, por lo que se desconoce el destino de los mismos y si se refieren a obra pública productiva.

Por lo tanto, es necesario destacar que el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su literalidad lo siguiente:

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

...

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios **no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura**, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. **En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.**

...

El texto constitucional supra citado, establece con puntualidad que los estados y municipios pueden adquirir obligaciones o empréstitos, siempre y cuando éstos se destinen a



inversiones públicas productivas o para refinanciamiento. Se hace especial hincapié, que en ningún caso podrán solicitarse empréstitos para cubrir gasto corriente.

Para entender lo anterior, debe observarse el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual define “deuda pública”, “gasto corriente” e “inversión pública productiva”, de la siguiente manera:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

...

VII. Deuda Pública: cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;

...

XIV. Gasto corriente: las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

...

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

...”

Así pues, por deuda pública debe entenderse cualquier financiamiento contratado por los entes públicos; por gasto corriente todas aquellas erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.



Igualmente el artículo 22 de la citada ley, establece lo relativo a la contratación de deuda pública y obligaciones, que:

Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. **Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.**

Una vez expuesto lo anterior, debe señalarse que únicamente se autorizará un empréstito, cuando el objeto del mismo sea destinado para:

- *Inversiones públicas productivas o*
- *Su refinanciamiento o reestructura*

Así pues, es evidente que el objeto de los empréstitos solicitados se desconoce, toda vez que no señala destino de los mismos quedando incierto el objeto de los empréstitos propuestos en sus leyes de ingresos municipales.

En ese sentido, es importante dejar en claro que la labor de parte de este poder legislativo, no consiste solamente en verificar que las referidas iniciativas contengan los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulneren alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

En este contexto, es preciso señalar que los municipios de Chemax, Opichen, Tahmek y Temozón no cumplieron cabalmente con lo establecido en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la



Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; las fracciones VIII y VIII Bis del artículo 30, y artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y los artículos 11 y 13 de la Ley de deuda Pública del Estado de Yucatán, siendo requisitos esenciales para que el Congreso del Estado pueda otorgar la autorización.

En este orden de ideas, se sostiene que la presente determinación de negar las solicitudes de los empréstitos propuestos, cumple totalmente con el principio de libre administración hacendaria municipal, consagrada en el numeral 115 fracción IV de la Carta Manga, pues los empréstitos son ingresos municipales no sujetos a dicho régimen, máxime que los presentes contravienen directamente lo establecido por el artículo 117 fracción VIII, de la misma Constitución General.

Sustentan a lo anterior, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos rubros se leen: LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. LOS EMPRÉSTITOS SON INGRESOS MUNICIPALES NO SUJETOS A DICHO RÉGIMEN.³, así como el de: DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL. EXIGENCIAS PARA SU CONTRATACIÓN.⁴

Consecuentemente, lo procedente es eliminar lo relativo a dichos empréstitos solicitados, para aprobar las leyes de ingresos respectivas, para el ejercicio fiscal 2020, en todos los demás términos propuestos en las iniciativas presentadas.

Sin embargo, esta Comisión Permanente considera que dichos municipios cuentan con plena autonomía para presentar en el año 2020 sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todas y cada uno de las obligaciones legales que establece la normatividad correspondiente, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

³ Tesis P. XVII/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXIX, Abril de 2009, p. 1294

⁴ Tesis 1a./J. 88/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Tomo I, Libro 47, Octubre de 2017, p. 245.



Asimismo y dando continuidad con el estudio de las iniciativas fiscales, es de señalar que los municipios de Acanceh, Dzidzantún, Hoctún y Yaxkukul presentaron en el rubro de ingresos extraordinarios, recibir ingresos por concepto de convenios con el gobierno del estado para el pago de laudos de trabajadores, por las cantidades de \$ 4,000,000.00, \$ 2,000,000.00, \$ 50,000,000.00 y \$ 20,000,000.00, respectivamente.

En este contexto, se resalta que los recursos que pretenden obtener dichos ayuntamientos no son objeto de un empréstito o deuda pública; toda vez que para que el municipio pueda contraer una deuda o empréstito, es necesario cumplir con ciertos requisitos, como son: que el objeto del mismo sea destinado para inversiones públicas productivas o su refinanciamiento o reestructura, como se ha señalado en líneas anteriores, y siendo que la finalidad del ingreso que proponen recaudar, es atender los requerimientos de laudos y dar cumplimiento a sentencias dictadas por el Tribunal, por lo que no cumplen con lineamientos establecidos para la adquisición de un empréstito. En este sentido, estimamos que con el objeto que el municipio pueda hacer frente de forma adecuada a la situación financiera en la que se encuentra, conserven la proyección que en convenios pretenden percibir, sin implicar con ello una obligatoriedad para el gobierno del estado de llevar a cabo dichos convenios.

SÉPTIMA. De igual forma, de los criterios más frecuentes que fueron impactados en las leyes de ingresos municipales, se encuentran el que propone sustituir la referencia económica mencionada en salario mínimo vigente por el de Unidad de Medida y Actualización, toda vez que con ello se da cumplimiento a la obligación normativa por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, y que establece en sus artículos transitorios que las legislaturas de los estados, entre otros, deberán realizar las adecuaciones en la materia, a efecto de eliminar las referencias del salario mínimo como Unidad de cuenta, índice, base, medida, o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.



Asimismo, conviene destacar la aplicación del criterio que versa en materia de derechos por acceso a la información pública, en el que esta comisión ha establecido homologar en todas las iniciativas municipales los conceptos de copia simple a un costo máximo de 1 peso, por copia certificada hasta de 3 pesos, y en los discos compactos será de 10 pesos. Dicho criterio, responde a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, que establece que: *“el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.”*

A mayor abundamiento, debe tomarse en consideración que cuando se habla de las contribuciones conocidas como “derechos”, los principios tributarios de proporcionalidad y equidad consagradas en el artículo 31 fracción IV de la Carta Magna, se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el estado la realización del servicio prestado. Lo anterior se robustece con el criterio manifestado por el máximo tribunal de la Nación denominado: DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).⁵

De allá, que los que legislamos consideramos adecuado ajustar el costo de los derechos por la expedición de copias simples, certificadas y discos compactos en la reproducción de los documentos o archivos a que se refiere el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A su vez, cabe señalar que se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes,

⁵ 1a./J. 132/2011 (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3, p. 2077.



los cuales enriquecieron y fortalecieron a éstas a fin de que puedan responder a las necesidades del municipio respectivo, ello en plena observancia de los principios tributarios.

OCTAVA. Finalmente esta Comisión Permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán y las propias leyes de hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley de Hacienda Municipal y en su caso, con su respectiva ley de hacienda.

Por lo que se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2020 de los municipios de: 1. Abalá; 2. Acanceh; 3. Cenotillo; 4. Buctzotz; 5. Cacalchén; 6. Cansahcab; 7. Cantamayec; 8. Chacsinkín; 9. Chankom; 10. Chapab; 11. Chemax; 12. Chichimilá; 13. Chikindzonot; 14. Chumayel; 15. Dzitás; 16. Cuzamá; 17. Dzan; 18. Dzidzantún; 19. Halachó; 20. Hoctún; 21. Homún; 22. Izamal; 23. Kantunil; 24. Kaua; 25. Mama; 26. Maní; 27. Maxcanú; 28. Mayapán; 29. Mocochoá; 30. Muxupip; 31. Opichén; 32. Panabá; 33. Tixméhuac; 34. Progreso; 35. Sacalum; 36. Samahil; 37. Sinanché; 38. Tahdziú; 39. Tahmek; 40. Teabo; 41. Tekit; 42. Telchac Pueblo; 43. Temozón; 44. Tetiz; 45. Ticul; 46. Tixcacalcupul; 47. Tixpeual; 48. Tzucacab; 49. Uayma; 50. Ucú; 51. Yaxcabá, y 52. Yaxkukul, todos del estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.



En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), y párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción V y VI, de la Constitución Política; 18, 43 fracción IV inciso a), 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Por el que se aprueban 52 leyes de ingresos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2020:

Artículo Primero. Se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de: **I.** Abalá; **II.** Acanceh; **III.** Cenotillo; **IV.** Buctzotz; **V.** Cacalchén; **VI.** Cansahcab; **VII.** Cantamayec; **VIII.** Chacsinkín; **IX.** Chankom; **X.** Chapab; **XI.** Chemax; **XII.** Chichimilá; **XIII.** Chikindzonot; **XIV.** Chumayel; **XV.** Dzitás; **XVI.** Cuzamá; **XVII.** Dzan; **XVIII.** Dzidzantún; **XIX.** Halachó; **XX.** Hoctún; **XXI.** Homún; **XXII.** Izamal; **XXIII.** Kantunil; **XXIV.** Kaua; **XXV.** Mama; **XXVI.** Maní; **XXVII.** Maxcanú; **XXVIII.** Mayapán; **XXIX.** Mocochará; **XXX.** Muxupip; **XXXI.** Opichén; **XXXII.** Panabá; **XXXIII.** Tixméhuac; **XXXIV.** Progreso; **XXXV.** Sacalum; **XXXVI.** Samahil; **XXXVII.** Sinanché; **XXXVIII.** Tahdziú; **XXXIX.** Tahmek; **XL.** Teabo; **XLI.** Tekit; **XLII.** Telchac Pueblo; **XLIII.** Temozón; **XLIV.** Tetiz; **XLV.** Ticul; **XLVI.** Tixcacalcupul; **XLVII.** Tixpeual; **XLVIII.** Tzucacab; **XLIX.** Uayma; **L.** Ucú; **LI.** Yaxcabá, y **LII.** Yaxkukul, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo Segundo. Las leyes de ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



XXXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Progreso, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Progreso Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 49,760,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 145,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 145,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 20,600,000.00
> Impuesto Predial	\$ 20,600,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 29,000,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 29,000,000.00
Accesorios	\$ 15,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 5,000.00
> Multas de Impuestos	\$ 5,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 5,000.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 41,883,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 5,200,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 5,150,000.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo

Última Reforma D.O. 07 de Abril 2020

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 50,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 23,526,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 0.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 6,300,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 14,400,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 10,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 101,200.00
> Servicio de Rastro	\$ 10,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 65,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 2,640,000.00
Otros Derechos	\$ 13,127,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 4,290,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 8,210,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 204,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 10,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 1,000.00
> Otros Derechos	\$ 412,000.00
Accesorios	\$ 30,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 10,000.00
> Multas de Derechos	\$ 10,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 10,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



Contribuciones de mejoras					
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 22	17	19	VERANO	\$	115.00

SECCIÓN 3					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 42 A LA CALLE 64	17	19	VERANO	\$	460.00

SECCIÓN 4					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 30	19	21	VERANO MEDIO	\$	145.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 38-A	19	23	VERANO MEDIO	\$	145.00
DE LA CALLE 38-A A LA CALLE 56	19	23-A	VERANO MEDIO	\$	145.00

SECCIÓN 5					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
RESTO DE LA POBLACIÓN				\$	50.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$	20.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO PARA INMUEBLES DE LA CARRETERA
PROGRESO MÉRIDA**

SECTOR	POLÍGONO	ZONA	V. X M2	
1	PARAISO	EJIDO PONIENTE	\$	12.00
2	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA NORTE)	\$	8.00
3	CARRETERA MERIDA-PROGRESO	ZONA INTERIOR (POLIGONOS INDUSTRIAL)	\$	90.00
4	CARRETERA MERIDA-PROGRESO	ZONA PONIENTE (ENTRE POL.	\$	8.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo

Última Reforma D.O. 07 de Abril 2020

	ZONA INDUSTRIAL	INDUST. Y FLAMBOYANES)	
5	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE FLAMBOYANES	POBLACIÓN	\$ 55.00
6	PARAISO	POBLACIÓN (ASENTAMIENTOS	\$ 2.00
7	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA SUR)	\$ 12.00
8	SAN LORENZO	ZONA 1	\$ 100.00
9	SAN LORENZO	ZONA 2	\$ 60.00
10	SAN LORENZO	ZONA 3	\$ 12.00
11	SAN IGNACIO	POBLACIÓN (ASENTAMIENTOS HUMANO)	\$ 2.00
12	SAN IGNACIO	EJIDO (AREA PARCELADA)	\$ 12.00
13	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA SOBRE CARRETERA	\$ 140.00
14	CARRETERA MER-PROG (PROGRESO-FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 44.00
15	CARRETERA MER-PROG (PROGRESO-FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	\$ 40.00
16	CARRETERA MER-PROG (FLAMBOYANES-PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 140.00
17	CARRETERA MER-PROG (FLAMBOYANES-PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	\$ 60.00
18	CARRETERA MER-PROG (PARAISO- SAN IGNACIO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 140.00
19	CARRETERA MER-PROG (PARAISO- SAN IGNACIO)	PRIMEROS 100 MTS LADOS PONIENTE	\$ 60.00
20	CARRETERA MER-PROG (SAN IGNACIO-DZIDZILCHE)	CARRETERA	\$ 72.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN EN PROGRESO

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



Los valores de construcción se aplicarán dependiendo del destino usado en el inmueble.

1).- Tabla de valores de construcción para los **sectores 1 y 12** de Progreso:

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 600.00	CLC	\$ 850.00	CLM	\$650.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 472.50	CPC	\$ 661.50	CPM	\$567.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 402.50	CEC	\$ 563.50	CEM	\$483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 180.00	TLC	\$ 230.00	TLM	\$190.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 180.00	ALC	\$ 240.00	ALM	\$200.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 122.00	AEC	\$ 170.80	AEM	\$146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 125.00	ZLC	\$ 165.00	ZLM	\$140.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 350.00	PLC	\$ 460.00	PLM	\$390.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 270.00	PPC	\$ 378.00	PPM	\$324.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 230.00	PEC	\$ 322.00	PEM	\$276.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$81.60

2).- Tabla de valores de construcción para los **sectores 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 16 y rústicos** de Progreso:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Secretaría General del Poder Legislativo

Última Reforma D.O. 07 de Abril 2020

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 265.00	CLC	\$ 420.00	CLM	\$320.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$243.60
	ECONÓMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 160.00	TLC	\$ 225.00	TLM	\$190.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 190.00	ALC	\$ 250.00	ALM	\$ 210.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 135.00	ZLC	\$ 185.00	ZLM	\$ 155.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 330.00	PLC	\$ 450.00	PLM	\$ 380.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60



3).- Tabla de valores de construcción para los sectores 9 y 11 de Progreso

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 180.00	CLC	\$ 240.00	CLM	\$ 210.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 35.00	CPC	\$ 189.00	CPM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 115.00	CEC	\$ 161.00	CEM	\$ 138.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 120.00	TLC	\$ 150.00	TLM	\$ 130.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 81.00	TPC	\$ 113.40	TPM	\$ 97.20
	ECONÓMICO	TEH	\$ 69.00	TEC	\$ 96.60	TEM	\$ 82.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 135.00	ALC	\$ 180.00	ALM	\$ 150.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 95.00	APC	\$ 133.00	APM	\$ 114.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 81.00	AEC	\$ 113.40	AEM	\$ 97.20
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 110.00	ZLC	\$ 140.00	ZLM	\$ 120.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 68.00	ZPC	\$ 95.20	ZPM	\$ 81.60
	ECONOMICO	ZEH	\$ 58.00	ZEC	\$ 81.20	ZEM	\$ 69.60
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 190.00	PLC	\$ 240.00	PLM	\$ 210.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 135.00	PPC	\$ 189.00	PPM	\$ 162.00
	ECONOMICO	PEH	\$ 115.00	PEC	\$ 161.00	PEM	\$ 138.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 60.00	KPC	\$ 84.00	KPM	\$ 72.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 54.00	KEC	\$ 75.60	KEM	\$ 64.80

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN EN CHELEM PUERTO

4).- Tabla de valores de construcción para los sectores 1 y 2 de Chelem Puerto

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 620.00	CLC	\$ 820.00	CLM	\$ 700.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 472.50	CPC	\$ 661.50	CPM	\$ 567.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 402.50	CEC	\$ 563.50	CEM	\$ 483.00



TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 210.00	TLC	\$ 240.00	TLM	\$ 190.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 200.00	ALC	\$ 260.00	ALM	\$ 190.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 122.00	AEC	\$ 170.80	AEM	\$ 146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 125.00	ZLC	\$ 180.00	ZLM	\$ 140.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 360.00	PLC	\$ 480.00	PLM	\$ 390.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 270.00	PPC	\$ 378.00	PPM	\$ 324.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 230.00	PEC	\$ 322.00	PEM	\$ 276.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

5).- Tabla de valores de construcción para los sectores 3 y 4 de Chelem Puerto

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
EJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00



	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION EN CHUBURNA PUERTO

6).- Tabla de valores de construcción para los **sectores 1 y 2** de Chuburná Puerto

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 555.00	CLC	\$ 775.00	CLM	\$ 650.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 472.50	CPC	\$ 661.50	CPM	\$ 567.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 402.50	CEC	\$ 563.50	CEM	\$ 483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 165.00	TLC	\$ 220.00	TLM	\$ 190.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 180.00	ALC	\$ 250.00	ALM	\$ 200.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 122.00	AEC	\$ 170.80	AEM	\$ 146.40
INC	DE LUJO	ZLH	\$ 145.00	ZLC	\$ 190.00	ZLM	\$ 150.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 350.00	PLC	\$ 480.00	PLM	\$ 390.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 270.00	PPC	\$ 378.00	PPM	\$ 324.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 230.00	PEC	\$ 322.00	PEM	\$ 276.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60



7).- Tabla de valores de construcción para el sector 3 y rústicos de Chuburná Puerto

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 255.00	CLC	\$ 355.00	CLM	\$ 310.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 180.00	TLC	\$ 225.00	TLM	\$ 190.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 180.00	ALC	\$ 260.00	ALM	\$ 210.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 145.00	ZLC	\$ 170.00	ZLM	\$ 150.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 320.00	PLC	\$ 420.00	PLM	\$ 370.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION EN CHICXULUB PUERTO

8).- Tabla de valores de construcción para el sector 1 de Chicxulub Puerto

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 580.00	CLC	\$ 770.00	CLM	\$ 630.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 472.50	CPC	\$ 661.50	CPM	\$ 567.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 402.50	CEC	\$ 563.50	CEM	\$ 483.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo

Última Reforma D.O. 07 de Abril 2020

TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 190.00	TLC	\$ 220.00	TLM	\$ 210.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 190.00	ALC	\$ 240.00	ALM	\$ 200.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 122.00	AEC	\$ 170.80	AEM	\$ 146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 125.00	ZLC	\$ 180.00	ZLM	\$ 140.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 350.00	PLC	\$ 460.00	PLM	\$ 390.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 270.00	PPC	\$ 378.00	PPM	\$ 324.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 230.00	PEC	\$ 322.00	PEM	\$ 276.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

9).- Tabla de valores de construcción para los **sectores 2, 3, 4 y 5** de Chicxulub Puerto

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	CLAVE	VALOR \$	
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 260.00	CLC	\$ 350.00	CLM	\$ 300.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 160.00	TLC	\$ 220.00	TLM	\$ 190.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 180.00	ALC	\$ 250.00	ALM	\$ 200.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 135.00	ZLC	\$ 180.00	ZLM	\$ 150.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 300.00	PLC	\$ 410.00	PLM	\$ 360.00

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



	DE PRIMERA ECONÓMICO	PPH \$ 203.00 PEH \$ 173.00	PPC \$ 284.20 PEC \$ 242.20	PPM \$ 243.60 PEM \$ 207.60
CARTÓN	DE PRIMERA ECONÓMICO	KPH \$ 75.00 KEH \$ 68.00	KPC \$ 105.00 KEC \$ 95.20	KPM \$ 90.00 KEM \$ 81.60

Artículo 21.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación	5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales e industriales.	5%

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 22.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, la tasa del 3%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- La cuota del impuesto a espectáculos, diversiones públicas y funciones de circo será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la realización del evento.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Licencias o Permisos

Artículo 24.- El Cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán en su artículo 74 se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas que señala esta Ley, la diferenciación de las tarifas

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



establecidas en el presente Capítulo, se justifica por el costo individual que representan para el H. Ayuntamiento las visitas, inspecciones, peritajes y traslado a los diversos establecimientos obligados.

En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Licorería	1,124
II.- Expendio de cerveza	1, 124
III.- Tienda de autoservicio tipo A	735
IV.- Tienda	1,260

Artículo 25.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Centros nocturnos	2,310
II.- Cantinas	1,177
III.- Bares	1,124
IV.- Discotecas y/o Antros	2,006
V.- Restaurantes	1,100
VI.- Restaurantes de lujo	1,418
VII.- Restaurantes de lujo donde se realices juegos con apuestas y sorteos	3,101
VIII.- Centros recreativos, deportivos y clubes sociales	683
IX.- Video- bar	1,124

Artículo 26.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicaran las tarifas que se relacionan a continuación:

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Centros nocturnos	2,256
II.- Cantinas	1,124
III.- Bares	1,124
IV.- Discotecas y/o Antros	2,006
V.- Restaurantes	1,124
VI.- Restaurantes de lujo	1,124
VII.-Video-bar	1,124

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento del establecimiento que se relacionan en los artículos 24 y 25 se pagará un derecho por la cantidad de:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I. Licorerías	120
II. Expendio de cerveza	120
III. Tienda de autoservicio tipo A	220
IV. Tienda de autoservicio Tipo B	378
V. Centro Nocturno	900
VI. Cantinas	150
VII. Bares	150
VIII. Discotecas y/o Antro	892
IX. Restaurantes de lujo	260
X. Restaurantes de lujo donde se realicen juegos con apuestas y sorteos	1500
XI. Restaurantes	100
XII. Centros Recreativos, Deportivos y Clubes sociales	100
XIII. Video-Bar	190



Artículo 28.- Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día, de acuerdo a la siguiente tabla:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I. Luz y sonido	126
II. Bailes populares con grupos locales	179
III. Bailes populares con grupos foráneos	231

Para el otorgamiento de derecho de contar con música viva en restaurantes, bares, cantinas, video-bar se pagará de manera mensual por 18 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 29.- El cobro de derechos por el otorgamiento o revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios sin expendio de bebidas alcohólicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
Academias (Idiomas, Danza, Música, Belleza y Similares)	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Acuarios	\$ 700.00	\$ 350.00
Agencia de Automóviles	\$ 20,000.00	\$ 8,000.00
Agencia de Viajes	\$ 2,100.00	\$ 1,000.00
Agencias Aduanales	\$ 26,250.00	\$ 11,000.00
Agencias Comercializadoras	\$ 26,250.00	\$ 11,000.00
Agencias comercializadoras de Buques	\$ 26,250.00	\$ 12,500.00
Agencias de Motocicletas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Agencias de Ventas de Seguros	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
Agencias Navieras	\$ 25,000.00	\$ 10,000.00
Agencias Navieras Pesqueras (Cooperativas Pesqueras)	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Agencias Publicitarias	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Almacén de Contenedores	\$ 52,500.00	\$ 20,000.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo

Última Reforma D.O. 07 de Abril 2020

Alquiladora de Trajes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Alquiladora para Fiestas	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
Antenas de Telefonía Convencional, Celular y de Internet	\$ 70,000.00	\$ 30,000.00
Artes de Pesca (Ventas de Artículos para Pesca)	\$ 7,000.00	\$ 2,800.00
Astilleros	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Balnearios	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Bancos	\$ 52,500.00	\$ 25,000.00
Billares	\$ 2,500.00	\$ 1,300.00
Bodegas de Almacenamiento	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
Bodega de Productos del Mar	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
Carnes frías y embutidos	\$ 1,500.00	\$ 900.00
Carnicería, Pollería	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Carpintería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Casa de Empeños	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
Centro de Cómputo o Servicio Técnico para Equipo de Computo	\$ 2,000.00	\$ 800.00
Centro de Fotográfico y/o Grabación	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Centro de Videojuegos	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Centros Cambiarios (Divisas)	\$ 35,000.00	\$ 15,000.00
Centro Recreativo	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Cibercafé	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Cines	\$ 12,000.00	\$ 5,000.00
Clínica Veterinaria	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Clínicas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Clínicas de Belleza	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Cocinas Económicas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Comercializadora de Productos Derivados de Gases	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo

Última Reforma D.O. 07 de Abril 2020

Comercializadora de Artículos Náuticos	\$ 13,000.00	\$ 5,000.00
Comercializadora de Bicicletas y Accesorios	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Comercializadora de Carnes (Pollo, Res, Puerco)	\$ 8,000.00	\$ 3,000.00
Comercializadora de Concreto	\$ 100,000.00	\$ 40,000.00
Comercializadora de Gas LP	\$ 30,000.00	\$ 18,000.00
Comercializadora de Materiales de Construcción	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Comercializadora de Muebles , Línea Blanca y Electrónica	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
Comercializadora de Paneles Solares	\$ 25,000.00	\$ 13,000.00
Comercializadora de Productos de Limpieza	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Comercializadora de Productos de Plástico(PET, Polietileno)	\$ 4,500.00	\$ 2,000.00
Comercializadora de Productos del Mar	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
Comercializadora de Telas	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Comercializadoras de Equipos de Telefonía Móvil	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Consultorios Médicos, Dentales y Laboratorios	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Despachos Contables, Legales, Fiscales o de asesoría Múltiple	\$ 4,000.00	\$ 1,800.00
Empresas de Energía Renovable (Eólica, Marina, Solar fotovoltaica)	\$ 2,500,000.00	\$ 1,500,000.00
Escuelas Particulares	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Estación de Café	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Estación de Servicio o Gasolineras	\$ 150,000.00	\$ 48,000.00

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo

Última Reforma D.O. 07 de Abril 2020

Estacionamientos de Automóviles y/o Motocicletas	\$ 2,200.00	\$ 900.00
Estancias Infantiles	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Estética, Salón de Belleza y Peluquerías	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Expendio de Jugos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Expendios de Alimentos Balanceados, Cereales y Similares	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Expendios de Refrescos y Servifrescos	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Fábricas de Hielo	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
Farmacias, Boticas y otros similares	\$ 8,000.00	\$ 3,800.00
Financieras	\$ 35,000.00	\$ 17,000.00
Florería	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Frutería	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Funerarias	\$ 10,000.00	\$ 4,500.00
Gimnasios	\$ 1,800.00	\$ 800.00
Granja (Avícola y/o Porcina)	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
Hospitales	\$ 10,000.00	\$ 4,500.00
Hoteles de 1 a 20 Habitaciones	\$ 7,000.00	\$ 3,000.00
Hoteles de 21 en adelante	\$ 12,000.00	\$ 5,000.00
Imprenta, Papelerías, Librerías y Centro de copiado	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Incineradora	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
Inmobiliarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Joyerías, Relojerías y Similares	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Lavadero de Autos	\$ 1,500.00	\$ 900.00
Lavandería y/o Tintorería	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Loncherías, Taquerías, Cocinas Económicas y/o Cafeterías	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Madererías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Marina Recreativa	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Maquiladoras	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo

Última Reforma D.O. 07 de Abril 2020

Materiales de construcción	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
Mercerías (Artículos de Costura)	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Minisúper de Abarrotes	\$ 10,000.00	\$ 4,500.00
Moteles, Casa de Huéspedes, Posadas	\$ 7,000.00	\$ 3,000.00
Negocio de Control de Plagas (Fumigadoras)	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
Ópticas	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Peleterías, Heladerías y Venta de Machacados	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Panadería	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Pastelería	\$ 2,200.00	\$ 1,000.00
Patio de Almacenamiento de Contenedores Metálicos para Buques	\$ 75,000.00	\$ 30,000.00
Perfumería	\$ 1,600.00	\$ 800.00
Pescadería y Coctelería	\$ 1,600.00	\$ 800.00
Pizzería	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Planta Almacenadora de Combustibles	\$ 1,500,000.00	\$ 560,000.00
Planta Almacenadora y Distribuidora de Productos Petrolíferos y Asfaltos	\$ 250,000.00	\$ 150,000.00
Planta Congeladora y Empacadora de Pescados y Mariscos Industrializada	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Planta Congeladora y Empacadora de Pescados y Mariscos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Planta Procesadora Avícola, Pesquera y Salinera	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
Planta Procesadora de Agua Purificada	\$ 7,000.00	\$ 2,000.00
Plaza de hasta 7 locales	\$ 7,000.00	\$ 3,500.00
Plaza desde 8 locales	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
Puesto de venta de Revista y Periódicos	\$ 1,000.00	\$ 400.00
Recicladoras (Compra y venta de Chatarra y/o PET)	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Refaccionaria Automotriz	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo

Última Reforma D.O. 07 de Abril 2020

Refaccionaria de Motocicletas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Rentadora de Automóviles	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Renta de Cabañas de 1 a 5	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
Renta de Cabañas de 6 o mas	\$ 9,000.00	\$ 5,000.00
Rosticería	\$ 2,500.00	\$ 1,100.00
Sala de fiestas	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
Salchichería	\$ 1,400.00	\$ 600.00
Servicio de agua pipa por unidad	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Servicio de aguas residuales pipa por unidad	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Servicios de Remolque	\$ 2,500.00	\$ 1,100.00
Servicios de seguridad y Vigilancia	\$ 4,000.00	\$ 1,800.00
Servicios de Televisión de Paga, Telefonía e Internet	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
Servicio de transporte de contenedores de carga	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
Spas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Supermercado de Abarrotes	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
Taller de Bicicletas	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Taller de Celulares	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Taller de Electrónica y Línea Blanca	\$ 1,700.00	\$ 800.00
Taller de Motocicletas	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Taller de Sastrería y/o Modista	\$ 1,000.00	\$ 400.00
Taller Mecánico Automotriz	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Talleres: Eléctrico, Hojalatería y Pintura, Llantera y/o vulcanizadora, Tornería	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Tapicerías	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Terminal de Autobuses y Taxis Foráneos	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00
Terminal de Autobuses y Taxis Locales	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



Tienda de Bisutería, Regalos, Boneterías y Novedades	\$ 1,200.00	\$ 600.00
Tienda de Juegos de Pronósticos	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
Tienda de Productos Electrónicos y/o Radiocomunicación	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Tienda de Ropa, Almacenes y Boutiques	\$ 3,000.00	\$ 1,300.00
Tienda, Tendejones y Misceláneas de Abarrotes	\$ 800.00	\$ 400.00
Tlapalería, Ferretería	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
Tortillería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Venta de Artesanías	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Venta Productos Esotéricos	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Venta de Dulces y/o Piñatas	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Vidrios y Aluminios	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Viveros de Plantas	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Zapaterías	\$ 3,000.00	\$ 1,300.00

El cobro de derecho por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento u locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio.

Artículo 30.- Los propietarios de los establecimientos que subarrienden el local comercial autorizado para llevar a cabo las actividades de su negocio y pretendan darle un giro diferente al estipulado en la Licencia Municipal de Funcionamiento vigente, deberán cumplir con las disposiciones legales que señala el Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Progreso, Yucatán.



Artículo 31.- Por el otorgamiento de licencias establecidas en el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa en el predio.

TIPO	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán	1.50
II.- Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción	3.00
III.- Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagarán mensualmente, por metro	1.50
IV.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o muebles urbanos, por metro cuadrado	
1. De 1 a 5 días naturales	0.50
2. De 1 a 10 días naturales	0.60
3. De 1 a 15 días naturales	0.70
4. De 1 a 30 días naturales	1.00
V.- Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio	3.00

Se hace constar en la presente ley que no está permitido fijar carteles o publicidad en los postes de alumbrado público que se encuentran en el territorio del Puerto de Progreso y sus comisarías; así mismo se multara a quien o quienes incurran en esta falta con la cantidad equivalente a 200 UMAS.



Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 32.- Por el otorgamiento de los permisos a que hacen referencia los artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de acuerdo a las siguientes tarifas:

Para efectos de este artículo se entiende por construcción la edificación nueva, la ampliación, reducción, remodelación y demolición de una edificación ya existente.

I. Para las construcciones tipo A

CLASE	METROS	Veces de la UMA
Clase 1	HASTA 60.00M2	0.30
Clase 2	DE 61M2 A 120M2	0.35
Clase 3	DE 121M2 A 240M2	0.45
Clase 4	DE 241M2 EN ADELANTE	0.50

II. Para las construcciones tipo B

CLASE	METROS	Veces de la UMA
Clase 1	HASTA 60.00M2	0.135
Clase 2	DE 61M2 A 120M2	0.150
Clase 3	DE 121M2 A 240M2	0.180
Clase 4	DE 241M2 EN ADELANTE	0.200

La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra se pagará por metro construido conforme a los siguientes:

I. Para las construcciones tipo A

CLASE	METROS	Veces de la UMA
Clase 1	HASTA 60.00M2	0.110
Clase 2	DE 61M2 A 120M2	0.130



Clase 3	DE 121M2 A 240M2	0.140
Clase 4	DE 241M2 EN ADELANTE	0.160

II. Para la construcción tipo B

CLASE	METROS	Veces de la UMA
Clase 1	HASTA 60.00M2	0.035
Clase 2	DE 61M2 A 120M2	0.042
Clase 3	DE 121M2 A 240M2	0.048
Clase 4	DE 241M2 EN ADELANTE	0.054

TIPO A.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas con el TIPO B.

TIPO B.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lamina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones podrán ser:

- CLASE 1.- Con construcción hasta 60 m2.
- CLASE 2.- Con construcción desde 61 hasta 120 m2.
- CLASE 3.- Con construcción desde 121 hasta 240 m2.
- CLASE 4.- Con construcción desde 141 en adelante.

La tarifa del derecho por el servicio de revisión de planos y expedición de la constancia o licencia para la apertura de la vía pública, unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles se pagará 0.65 de unidad de medida y actualización por predio resultante.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.07 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.19 de unidad de medida y actualización, por metro lineal.

Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 1.56 de unidad de medida y actualización.



Por la expedición de constancias de reserva de crecimiento se pagará 2.00 unidades de medida y actualización.

Por la anuencia de electrificación se pagará 2.00 unidades de medida y actualización.

Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal- Marítima o Carta de congruencia de Uso de Suelo se pagará 0.75 de unidad de medida y actualización por metro cuadrado.

Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) de acuerdo a la tabla siguiente:

OCUPACIÓN	Veces de la UMA
HASTA 60.00M2	0.055
DE 61M2 A 120M2	0.060
DE 121M2 A 240M2	0.065
DE 241M2 EN ADELANTE	0.070

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía aérea o subterránea con instalaciones provisionales o para alojar redes de infraestructura destinadas para la prestación de servicios, se pagará 4 unidades de medida y actualización, por metro lineal.

En estos casos, la reparación será realizada por la dirección de servicios públicos municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

Por el servicio de revisión de planos para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán, 1.30 de unidad de medida y actualización, por predio resultante.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.026 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado de vía pública.



Por el servicio de autorización de licencias del uso de suelo (COS) se pagará como sigue:

Ocupación	Veces la UMA
HASTA 60.00M2	0.085
DE 61M2 A 120M2	0.150
DE 121M2 A 240M2	0.250
DE 241M2 EN ADELANTE	0.500

Concepto	Veces de la UMA
Por remisión y evaluación de los estudios	50
Por remisión y evaluación de los estudios de impacto	50
Por remisión y evaluación de los estudios de imagen	50
Por peritaje arqueológico y ecológico	
De 1 Hectárea o menor	10 UMA x Hectárea
De 1 a 5 Hectárea	15 UMA x Hectárea
De más de 5 Hectárea.	20 UMA x Hectárea

Las licencias de uso de suelo contempladas en esta ley, serán renovadas cada año.

[Párrafo adicionado decreto 206/2020 D.O. 7/abril/2020](#)

Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones se pagará 0.35 de unidad de medida y actualización, por metro cúbico.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas se pagará 0.2 de unidad de medida y actualización, por metro lineal.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a 30 unidades de medida y actualización.

Por la licencia de construcción, para la instalación de torre de telecomunicación, de una estructura monopolar para la colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de



cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente, por colocación por unidad será de 110 unidades de medida y actualización.

Por la licencia de construcción, para la instalación de una torre, estructura, antena de generación de energía producida por empresa eólica, por colocación por unidad será de 110 unidades de medida y actualización.

Por la licencia de alojamiento de infraestructura subterránea o aérea para generación de energía producida por empresa eólica será de 10 de medida y actualización por metro lineal.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para colocar pisos se pagará 0.2 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.

Por servicio de inspección para expedir constancia de cumplimiento del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Progreso se pagará 2 unidades de medida y actualización.

Los establecimientos industriales y comerciales que no cumplan con lo estipulado en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Progreso pagarán una sanción correspondiente a 30 unidades de medida y actualización.

Por la licencia temporal, para la instalación parcial de antena de telecomunicación, se cobrará 350 unidades de medida y actualización, por colocación por unidad.

Por la licencia de construcción para generación de energía producida por campo fotovoltaico será de 10 unidades de medida y actualización por panel.

Sección Tercera

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



1. Habitacional

TIPO	SUBTIPO	IMPORTE	ESPECIFICACIONES
Zona Popular	Baja (comisarías)	\$ 25.00	Comisarías básica
	Media	\$ 30.00	Zonas marginadas
	Alta	\$ 50.00	Clase media
Zona Media	Media	\$ 70.00	Centro y áreas de malecón
Zona Residencial	Local	\$ 70.00	Área veraniega habitada por gente local todo el año
	Veraniega	\$ 200.00	Área veraniega de alta plusvalía
Unidades Habitacionales	Hasta 4 Departamentos	\$ 150.00	
	Hasta 8 Departamentos	\$ 350.00	
	Hasta 16 Departamentos	\$ 850.00	
	Hasta 24 Departamentos	\$ 1,500.00	

2. Comercial

TIPO	SUBTIPO	COSTO	ESPECIFICACIONES
A	Bajo	\$ 100.00	Tiendas y Comercios fuera del centro
	Medio	\$ 200.00	Tiendas y Comercios del centro
	Alto	\$ 450.00	Tiendas y Comercios de altos desechos no orgánicos
B	Bajo	\$ 750.00	
	Medio	\$ 1,000.00	Restaurantes y productores deshechos orgánicos
	Alto	\$ 1,500.00	
C	Alto volumen turístico	\$ 2,500.00	
D	Hotel Básico	\$ 200.00	Hasta 4 Cuartos
	H2	\$ 450.00	Hasta 8 Cuartos
	H3	\$ 1,000.00	Hasta 16 Cuartos
	H4	\$ 2,000.00	Hasta 24 Cuartos



3. Industrial

TIPO	SUBTIPO	COSTO	ESPECIFICACIONES
A	BAJO	\$ 450.00	Fábricas Talleres y Gasolineras
	MEDIO	\$ 1,000.00	
	ALTO	\$ 1,500.00	
B	BAJO	\$ 800.00	Plantas procesadoras de alimentos, Bodegas y Congeladoras
	MEDIO	\$ 2,500.00	
	ALTO	\$ 4,000.00	

Se entenderá por tarifa domiciliaria a la recoja básica en predios particulares casa habitación, por tarifa comercial la aplicada a predios cuyo giro sea la venta de productos y la oferta de servicios al publico en general y por tarifa industrial la aplicada a predios cuyo giro sea la manufactura, transformación o proceso de productos y bienes.

En los casos no contemplados por la tarifa anterior se realizará el cálculo del cobro para el servicio de recolección de basura de acuerdo a los volúmenes generados y a lo que establezca la Dirección de Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Progreso Yucatán.

Durante los períodos vacacionales, el cobro del servicio de recolección de basura se realizará de acuerdo a los volúmenes generados en desechos y determinado por la Dirección de Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Progreso Yucatán.

Por los servicios de limpia y corte de árboles y palmeras, se estará sujeto a la siguiente tarifa:

CLASIFICACIÓN	VECES LA UMA
I. Por corte de árboles	
De hasta 4 metros de altura	12
Por cada metro adicional	10
II. Por corte de palmeras	
De hasta 6 metros de altura	10



Por cada metro adicional	1
--------------------------	---

Los servicios de limpia que soliciten los particulares sobre terrenos no habitados, se cobrarán los derechos considerando las dimensiones de espacio y densidad de maleza y residuos sólidos existentes y de conformidad con lo que establezca la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Ecología del Municipio de Progreso Yucatán., teniendo como tarifa mínima 18 unidades de medida y actualización.

Sección Cuarta

De los Derechos por los servicios del Rastro.

Artículo 34.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Animal	Precio por cabeza
Ganado vacuno	\$400.00
Ganado porcino	\$100.00

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$25.00 por cabeza
Ganado porcino	\$20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$50.00 por cabeza
Ganado porcino	\$25.00 por cabeza



Sección Quinta

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal por la autorización de matanza de animales fuera del rastro.

Los derechos se pagarán acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$150.00 por cabeza
Ganado porcino	\$100.00 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias, se pagarán las siguientes cuotas:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 30.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 30.00 por hoja
IV.- Por cada copia fotostática simple	\$ 1.00 por hoja
V.- Por participar en licitaciones	30 UMA
VI.- Por reposición de licencias de funcionamiento	\$ 100.00
VII.- Por reposición de recibos oficiales	\$ 20.00
VIII.- Por derecho de tanto	\$250.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Mercados y Central de Abasto.

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Meseta de verduras.	\$ 4.00 pesos diarios.
------------------------	------------------------



- II. Locales comerciales. \$10.00 pesos diarios.
- III. Traspaso de Concesión 10% del valor total de la concesión.
- IV. Cambio de giro comercial. 10% del valor total de la concesión.

Sección Octava

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los que se refiere esta sección, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por servicio funerario particular se pagará un derecho de \$30.00.
- II. Por la renta de la bóveda por periodo de dos años y su prórroga por el mismo periodo en el cementerio de la ciudad y puerto de Progreso: bóveda \$110.00.
- III. Por la renta de bóveda por el periodo de dos años o su prórroga por el mismo periodo en los cementerios de las comisarías de Progreso, Yucatán \$55.00.
- IV. Permiso de construcción de cripta o bóveda en el cementerio de la ciudad y puerto de Progreso \$60.00 y por el permiso para construcción de un mausoleo en la ciudad se cobrará \$220.00.
- V. Por inhumación y exhumaciones se pagara en la Ciudad y Puerto de Progreso \$170.00
- VI. Anualmente por mantenimiento tanto por uso a perpetuidad como a arrendatarios, se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso \$365.00
- VII. En las comisarías el cobro establecido en la fracción IV del presente artículo, será del 50%.
- VIII. Por usar a perpetuidad bóvedas, criptas, fosas o tumbas columbarios se encuentren dentro de los cementerios públicos o privados, ubicados dentro de la jurisdicción y competencia del Municipio de Progreso Yucatán, se pagará de la siguiente forma:



- a) En el cementerio de Progreso, Yucatán: Osario o cripta mural: Terreno en nueva sección \$2,900.00Bóvedas recuperadas en sección antigua \$1,500.00
- b) En las comisarías y sub-comisarías Osario o cripta mural: Terreno en nueva sección \$1,500.00Bóvedas recuperadas en sección antigua \$1,000.00
- IX. Por el uso de las instalaciones del edificio del depósito para la preparación del servicio funerario \$280.00
- X. Por inhumaciones y exhumaciones en comisarías \$ 80.00
- XI. Por reexpediciones de títulos de propiedad \$ 100.00

Sección Novena

**De los Derechos por los Servicios que Prestan el Catastro y la Zona
Federal Marítimo Terrestre Municipal**

Artículo 39.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal y Zona Federal Marítimo Terrestre, causarán derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 20.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 23.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. \$ 30.00
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 35.00
- c) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 500.00

III.- Por expedición de oficios de:



a) División (Por Fracción)	\$ 5 0.00
b) Unión:	
Hasta por 3 predios	\$ 6 0.00
De 4 a 15 predios	\$ 75.00
De 16 a 35 predios	\$ 125.00
De 36 en adelante	\$ 210.00
c) Rectificación de medidas	\$ 350.00
d) Urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 100.00
e) Cédulas catastrales	\$ 200.00
f) Cédulas catastrales (Mismo Día de Entrega) (Máximo 2 por Tramitador)	\$ 380.00
g) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor, catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$ 100.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales en escala	\$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	\$ 880.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión, y rectificación de medidas: \$ 75.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios dentro de la Ciudad y Puerto de Progreso y las comisarías de Chelem, Chicxulub, Chuburna, Flamboyanes, Paraíso y San Ignacio.

De 1.00 M2	A	150.00 M2	\$ 300.00
De 151.00 M2	A	400.00 M2	\$ 370.00
De 401.00 M2	A	800.00 M2	\$ 420.00
De 801.00 M2	A	1,000.00 M2	\$ 480.00
De 1,001.00 M2	A	2,500.00 M2	\$ 530.00
De 2,501.00 M2	A	5,000.00 M2	\$ 600.00
De 5,001.00 M2	A	9,999.00 M2	\$ 650.00

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI del presente artículo, se causarán en los montos siguientes:

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



De 01-00-00	A 10-00-00	\$ 3,200.00
De 10-00-01	A 19-99-99	\$ 4,000.00
De 20-00-00	A 29-99-99	\$ 4,800.00
De 30-00-00	A 39-99-99	\$ 5,550.00
De 40-00-00	A 49-99-99	\$ 7,200.00
De 50-00-00	En adelante	\$ 750.00 x Ha.

Cuando se trate de superficies inferiores a las mencionadas en la tabla anterior, pero se requiera de levantamientos topográficos: \$ 3,200.00

Cuando la zona no cuente con puntos de control (G.P.S.) para poder determinar las coordenadas U.T.M. se cobrará un adicional al trabajo de topografía, por cada punto el costo será de: \$ 1,500.00.

Cuando el trabajo se trate de marcaje de puntos dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Concesiones, solicitudes y o permisos transitorios) se cobrará \$7,500.00.

Artículo 40.- No causarán derecho alguno, divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola y ganadera.

Artículo 41.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta por 160,000 M2	\$ 2,000.00
II.- Más de 160,000 M2	\$ 3,500.00

Artículo 42.- Por la revisión de documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

De 1	A 10 departamentos	\$ 120.00
De 11	A 30 departamentos	\$ 230.00



De 31	A 50 departamentos	\$ 270.00
De 51	A 99 departamentos	\$ 420.00
De 100	En adelante	\$ 500.00

Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 43.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

Sección Décima Primera

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 44.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I.- Por cada copia simple \$ 1 .00 por hoja
- II.- Por cada copia certificada \$ 3 .00 por hoja
- III.- Por cada disco compacto \$ 10.00 por pieza
- IV.- Por cada disco de video digital \$ 10.00 por Pieza

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 45.- Por los servicios vigilancia que preste el Ayuntamiento pagaran cuotas de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Por día de Servicio	5 veces la unidad de medida y actualización por cada elemento.
II. Por hora de servicio	0.75 veces la unidad de medida y actualización por cada elemento.



CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 46.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPITULO V

Productos

Sección Primera

Productos Derivados de Bienes Inmuebles.

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

- II. Por arrendamientos temporales o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;

- III. Concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
 1. Uso de los parques del Municipio de Progreso, Yucatán:
 - a) Para la venta de ambulantes se cobrará \$50.00 pesos diarios.
 - b) Por los espacios semifijos se cobrará \$50.00 pesos semanales por metro cuadrado.



2. Uso de la vía pública del Malecón de Progreso, Yucatán:

- a)** Para la venta de ambulantes, fuera de los períodos de Carnaval, Semana Santa, Julio y Agosto, se cobrará \$100.00 pesos diarios.
- b)** Por los espacios semifijos, fuera de los periodos de Carnaval, Semana Santa y Julio y Agosto, se cobrará \$50.00 pesos semanales por metro cuadrado.
- c)** Para la venta de ambulantes en el periodo de Carnaval se cobrará \$150.00 pesos diarios.
- d)** Por los espacios semifijos en Carnaval se cobrará \$300.00 pesos por metro cuadrado por todo el período.
- e)** Para la venta de ambulantes en Semana Santa se cobrará \$150.00 pesos diarios.
- f)** Por los espacios semifijos en Semana Santa se cobrará \$500.00 pesos por metro cuadrado por todo el período.
- g)** Para la venta de ambulantes en Julio y Agosto se cobrará 150.00 pesos diarios.
- h)** Por los espacios semifijos en Julio y Agosto se cobrará \$1,000.00 pesos por metro cuadrado por todo el período.
- i)** Por los espacios fijos en el malecón internacional se cobrará \$9,000.00 pesos por mes.

3. Uso de la vía pública en general:

- a)** Para la venta de ambulantes se cobrará \$70.00 pesos diarios.
- b)** Para la venta de cochinita se cobrará \$50.00 pesos semanales
- c)** Por los espacios semifijos en las puertas domiciliarias se cobrará \$50.00 pesos semanales por metro cuadrado.
- d)** Por los espacios semifijos se cobrará \$100.00 pesos semanales por metro cuadrado.
- e)** Para la renta de bicicletas \$30.00 pesos por una hora y \$15.00 pesos por media hora.
- f)** Para acceso al carrusel se cobrará \$30.00 por boleto.
- g)** Para acceso a la calesa eléctrica se cobrará \$300.00 por boleto.

4. Uso de la vía pública por visita del crucero:

- a)** Para Instalación de una mesa de masajes se cobrará \$50.00 pesos por día.
- b)** Para la venta de artesanías se cobrará \$50.00 pesos por día.
- c)** Para la instalación de mesas y sillas fuera de los establecimientos se cobrará \$150.00 pesos por día.



5. Uso de la vía pública para la venta de muebles:

- a) Para la venta de ambulantes se cobrará \$100.00 pesos diarios.
- b) Por los espacios semifijos se cobrará \$50.00 pesos diarios por metro cuadrado.

6. Uso del pabellón del Mar:

- a) Para la realización de ceremonias o eventos se cobrará \$1,500.00 pesos por la primera hora y 500.00 pesos por cada hora adicional.

Sección Segunda

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- El Municipio, podrá percibir productos por concepto de la enajenación y/o arrendamiento de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la Administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 49.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas previstas en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán o en una disposición administrativa de carácter general, indemnizaciones no fiscales, reintegros, sorteos, donativos, entre otros, así como ingresos que se deriven por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido.

CAPÍTULO VII

Participaciones federales, estatales y Aportaciones

Artículo 50.- El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, incentivos derivados de la colaboración fiscal y los provenientes de convenios de colaboración que derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



CAPÍTULO VIII Ingresos Extraordinarios

Artículo 51.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios o derivados de financiamiento vía empréstitos; o a través de la Federación o el Estado, la banca de desarrollo o comercial; por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, incentivos y convenios; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

Artículo primero. El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. Se prorroga para el año 2020, la vigencia de la Ley de Ingresos del Municipio de Tinum, Yucatán, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Artículo tercero. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este Decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los



Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo cuarto. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIA DIPUTADA KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.- SECRETARIO DIPUTADO LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 20 de diciembre de 2019.

(RÚBRICA)
Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)
Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno



DECRETO 206/2020
Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado
el 07 de abril de 2020

Que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso para el Ejercicio Fiscal 2020

Artículo único. Se reforma el artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

Transitorio:

Artículo único. Entrada en vigor Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- PRESIDENTA DIPUTADA LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.- SECRETARIA DIPUTADA FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 6 de abril de 2020.

(RÚBRICA)
Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaría de Administración y Finanzas
en ejercicio de las funciones que le
corresponden a la secretaria general de
Gobierno, por ausencia temporal de la
Abog. María Dolores Fritz Sierra, conforme
a los artículos 18 y 19 del Código de la
Administración Pública de Yucatán



APÉNDICE

Listado de los decretos que derogaron, adicionaron o reformaron diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso para el Ejercicio Fiscal 2020.

REFORMAS POR DECRETO

REFORMAS	DECRETO	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
Ley de Ingresos del Municipio de Progreso para el Ejercicio Fiscal 2020.	149	24/diciembre/2019
Se reforma el artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso para el Ejercicio Fiscal 2020.	206	07/abril/2020